

do correspondientes al empleo de Jeneral de Brigada».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 19 de febrero de 1908.—*Pedro Montt.—Belisario Prats B.*

Se autoriza la contratacion de los alcantarillados de las ciudades que tengan mas de 10,000 habitantes.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,040, de 5 de marzo de 1908)

Lei núm. 2,106.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que con cargo a la lei número 1,835 de 12 de febrero de 1906, i con sujecion a sus disposiciones, contrate en licitacion pública i a precio alzado, los alcantarillados de las ciudades de la República que tengan mas de diez mil habitantes».

I por cuanto oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 19 de febrero de 1908.—*Pedro Montt.—Joaquín Figueroa.*

Gutiérrez v. de Goetz Catalina.—Pension

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,040, de 5 de marzo de 1908)

Lei núm. 2,107.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Catalina Gutiérrez v. de Goetz, madre del arquitecto fiscal don Luis Goetz, muerto en actos del servicio, una pension anual de mil quinientos pesos, de que gozará con sus hijas solteras en conformidad a la lei de montepío militar».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 19 de febrero de 1908.—*Pedro Montt.—Joaquín Figueroa.*

Se considera como parte integrante de sus sueldos las gratificaciones acordadas a ciertos funcionarios judiciales.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,048, de 14 de marzo de 1908)

Lei núm. 2,100.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. A contar desde el 1.º de enero de 1908, se considerará que la gratificacion acordada a los Ministros i Fiscales de las Cortes de

Apelaciones i a los jueces letrados de Santiago, Valparaiso, Magallanes i Antofagasta, por el artículo 2.º de la lei número 1,851, de 14 de febrero de 1906, i la de que gocen los promotores fiscales, forma parte del sueldo de esos funcionarios para todos los efectos legales.

Las gratificaciones de que gozan los jueces letrados de Tacna, Arica, Iquique, Pisagua, Tocopilla, Taltal i Chañaral en virtud de las leyes de 5 de enero de 1894 i de 13 de febrero de 1906, serán tambien consideradas como parte integrante del sueldo de dichos funcionarios para todos los efectos legales.

Esta disposicion no obsta para que los funcionarios mencionados puedan continuar gozando de la gratificacion que les haya sido asignada en conformidad a las disposiciones de la lei número 2,033, de 9 de setiembre de 1907».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Valparaiso, 21 de febrero de 1908.—*Pedro Montt.—Domingo Amundátegui.*

Argomedo v. de Risopatron Leocadia.—Se le concede pension, la cual pasará a su fallecimiento a doña Mercedes Risopatron de Munita.

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,048, de 14 de marzo de 1908)

Lei núm. 2,101.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. En atencion a los importantes i dilatados servicios prestados al pais por el señor don Carlos Risopatron, asígnase a su viuda, la señora Leocadia Argomedo, una pension de seis mil pesos anuales.

Despues de sus días, esta pension, limitada a la cantidad de cuatro mil pesos, pasará a su hija viuda, doña Mercedes Risopatron de Munita, quien la disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Valparaiso, 21 de febrero de 1908.—*Pedro Montt.—Domingo Amundátegui.*

Fondos para imprevistos de las Legaciones i Consulados

(Esta lei fué promulgada en el DIARIO OFICIAL núm. 9,049, de 16 de marzo de 1908)

Lei núm. 2,097.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000), oro de diez i ocho peniques, para atender a los gastos imprevistos de las Legaciones i Consulados de la República».